



Radicado:	084334089002-2023-00316-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ESTRELLA MARINA MEZA BOLAÑO
Demandado	YULKEY MORA OSPINO
Providencia	Auto sustanciación
Decisión	Retiro de Demanda

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte activa presentó escrito solicitando el retiro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS. Sírvase Proveer. Malambo, 18 de marzo de 2.024

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,
Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el día 26 de febrero de la presente anualidad, se recibió de la dirección electrónica: abogadosbprysfernando1@gmail.com, suscrito por el Dr. BORYS FERNANDO DELGADO RIVAS, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte activa, solicitando al despacho el retiro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, renunciando a los términos de ejecutoria, atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del proceso.

Sobre el retiro de la demanda el **artículo 92 del Código General del Proceso** dispone que **el demandante** podrá retirar la demanda **mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados**, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa, se decretaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, se autorizara el retiro mediante esta providencia y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el mismo, acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de malambo – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE, la solicitud elevada por el profesional del derecho Dr. BORYS FERNANDO DELGADO RIIVAS.

SEGUNDO: AUTORIZAR, el **RETIRO** de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DECRETASE, el levantamiento de la medida cautelar, decretada en este asunto. Ofíciense.

CUARTO: ACEPTESE, la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

*02



QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante abogadoborysfernando1@gmail.com , en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 2213 de junio de 2022, por medio del cual permanece la vigencia del decreto legislativo 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FARID WEST AVILA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 031

Hoy, 19 de Marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Farid West Avila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2148a5b41d5f4f037656e2a393c8546bc1487a04cd326f5bfb047d57e366851**

Documento generado en 18/03/2024 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia